



Informe final que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión y/o Encuestas de Salida no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Junio 2025

ÍNDICE

Contenido

I. Presentación	3
II. Marco jurídico en materia de encuestas	8
III. Listado de encuestas publicadas en el periodo del 27 de mayo al 4 de junio de 2025	12
III. 1. Monitoreo y listado de encuestas	12
III.2. Estudios recibidos en la Secretaría Ejecutiva	12
III. 3. Verificación del monitoreo, contenido de los estudios recibidos y metodología de las encuestas publicadas.....	15
IV. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por las y los candidatos	18
V. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en la normativa electoral	19

I. Presentación

De acuerdo con el modelo de regulación electoral introducido con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la función básica del Instituto Nacional Electoral (INE) es la de organizar las elecciones federales, con una reasignación de facultades en el ámbito local, como es el caso de la emisión de lineamientos para el desarrollo de los procesos locales en materia de encuestas electorales.

Para tal efecto, el Consejo General del INE expidió el Reglamento de Elecciones (Reglamento)¹, el cual tiene por objeto regular, entre otras materias, lo relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Asimismo, a efecto de establecer las obligaciones a que están sujetas las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas electorales, el INE emitió el “Anexo 3” del Reglamento, referente a los *“Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales”* (criterios generales de carácter científico).

Además, dicho Reglamento establece obligaciones tanto para quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, como para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Al respecto, el 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, en la que se modificó el sistema de integración de los Poderes Judiciales Federal y locales, siendo que los artículos Transitorios SEGUNDO y OCTAVO del citado Decreto,

¹ Aprobado el 7 de septiembre de 2016 a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016. Reglamento que a la fecha ha tenido diversas modificaciones, siendo la última modificación a su articulado aprobada el 8 de septiembre de 2023 mediante acuerdo INE/CG529/2023 y la última modificación a su compilado de anexos aprobada mediante acuerdo INE/CG57/2025 de 5 de febrero de 2025.

establecen que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a las constituciones locales; asimismo, las elecciones locales deberán de coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio.

El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, entre las modificaciones se encuentra la incorporación del Libro Noveno de la citada Ley, en el que se asignan competencias específicas al INE relacionadas con la organización de los procesos tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

En el caso de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta las reformas a la Constitución Local, al Código y a la Ley Procesal, todos de esta Ciudad, en materia de integración de los cargos del Poder Judicial local, a fin de que se elijan los cargos de personas Magistradas y Juzgadoras a través del voto popular, acorde al Decreto de reforma de la Constitución Federal.

El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 (PELE 2024-2025), cuya jornada electiva se realizará el próximo 1º de junio de 2025, de manera concurrente con la elección para los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En concordancia con lo anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025 de **21 de enero de 2025**, aprobó la creación e integración de la *Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025* (Comisión Provisional).

Entre las atribuciones de la Comisión Provisional se encuentra la de llevar a cabo el seguimiento y revisión de los informes de monitoreo de publicaciones impresas y digitales sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el PELE 2024-2025.

En el referido Acuerdo, se señaló que el Consejo General del INE emitió diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2024-2025, entre los que destaca el *Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes*, de **13 de enero de 2025**, identificado con la clave INE/CG05/2025 (Lineamientos).

Al respecto, mediante correo electrónico de **18 de enero de 2025**, se remitió a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto Electoral (UTCSyD), entre otras áreas del IECM, el Folio 00027/2025 del SIVOPLE, así como la Circular INE/UTVOPL/022/2025 emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual fue notificado el mencionado Acuerdo INE/CG05/2025 por el que se aprobaron los Lineamientos en los que se prevé, entre otras cosas, la realización del monitoreo en redes sociales y plataformas digitales sobre encuestas o sondeos de opinión en los que aparezcan las personas candidatas.

En concordancia con dichos acuerdos, a partir del 18 de enero de 2025 se realiza el referido monitoreo de publicaciones impresas y digitales sobre preferencias electorales, por conducto de la UTCSyD, quien previo al 12 de mayo de 2025 no refirió publicaciones de esa naturaleza con relación al PELE 2024-2025, a través de su oficio IECM/UTCSyD/214/2025 de 14 de mayo del año en curso.

Finalmente, con relación a las actividades que lleva a cabo el IECM en materia de encuestas en el actual proceso, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio

IECM/SE/1395/2025 de 16 de mayo del presente año, solicitó a la UTCSyD lo siguiente:

1. Remitir a todos los medios de comunicación de los que tenga registro, el contenido de los Lineamientos, del Capítulo VII del Reglamento, así como los criterios generales de carácter científico, a fin de reiterarles las principales obligaciones a que están sujetos para el caso de que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de encuestas electorales o sondeos de opinión durante el actual proceso electoral.
2. Continuar llevando a cabo el monitoreo, incluso tres días posteriores a la Jornada Electoral, respecto de publicaciones impresas y en medios digitales sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales y remitir a esta Secretaría Ejecutiva los resultados obtenidos, identificando las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
3. Llevar a cabo las acciones necesarias para la configuración de un apartado en el micrositio de la página de internet de este Instituto Electoral en el que se difunda lo relativo a encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales del proceso electoral, en términos de los artículos 145 del Reglamento, así como 20 y 21 de los Lineamientos, así como para dar a conocer dicha información a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, el pasado 23 de mayo la UTCSyD informó que llevó a cabo la notificación a un total de 46 medios, a quienes les reiteró, de manera enunciativa, las principales obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas y morales que **publiquen, soliciten u ordenen** la publicación de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objeto sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el actual Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, a saber:

1. Quienes publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya difusión se realice desde el inicio del proceso, hasta tres días antes de la celebración de la

Jornada Electoral, deberán ajustar su actuación a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

2. Durante los tres días previos a la celebración de la jornada electoral y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.
3. Asimismo, tienen la obligación de entregar a este Instituto Electoral dentro de los 5 días naturales siguientes a su publicación, copia del estudio completo que respalde la información que hubiera sido difundida.
4. Quienes pretendan realizar cualquier encuesta de salida, deben dar aviso por escrito, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral.

Bajo este contexto, el pasado 30 de mayo el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que entre otros asuntos, conoció del *“Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión y/o Encuestas de Salida no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025”*, respecto del periodo comprendido del 18 de enero al 26 de mayo de 2025.

El mismo 30 de mayo se remitió dicho informe al INE.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del IECM el informe final en materia de encuestas que hayan tenido por objeto dar a conocer preferencias electorales en esta ciudad, el cual comprende el periodo del **27 de mayo al 4 de junio de 2025.**

II. Marco jurídico en materia de encuestas

En términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales:

“Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.”

Por lo que respecta al Apartado C, párrafo 1, numeral 8 de la referida Base, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán funciones, entre otras, en la siguiente materia:

“Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.”

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso I), de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (LGIEP), corresponde a los organismos públicos locales:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.”

Por su parte, el artículo 213 establece lo siguiente:

“1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.”

En su artículo 251, párrafos 5, 6 y 7, se señala lo siguiente:

“Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta

el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.”

Finalmente, en el Título SEGUNDO, Capítulo TERCERO, Sección Segunda de la LGIPE, denominada *Encuestas y Sondeos de Opinión*, en relación con el Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, se establece en su artículo 510 lo siguiente:

- 1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.*
- 2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.*
- 3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*
- 4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.*
- 5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.*

Por su parte, el Capítulo VII del **Reglamento de Elecciones del INE**, que comprende los artículos del 132 al 148, regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Al respecto, el **Anexo 3** del Reglamento establece cuáles son los criterios generales de carácter científico en materia de encuestas.

Ahora bien, en términos del artículo 36, párrafo 6, inciso h), del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** es una de las atribuciones del IECM:

“Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional”

Conforme al artículo 50, fracción XXXII, el Consejo General del IECM tiene, entre otras, la siguiente atribución:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México”

En su artículo 410 establece el marco de atribuciones y obligaciones en materia de encuestas o sondeos de opinión que realicen las personas físicas y morales.

Finalmente, por cuanto hace a la integración del Poder Judicial de la Ciudad de México, en sus artículos 482 y 483, dispone lo siguiente en materia de encuestas:

Artículo 482. El Consejo General del Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras.

El Instituto Electoral realizará las funciones en materia, de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto Electoral un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 483. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto Electoral en su página de Internet y redes sociales en las que participe.

Por último, es preciso señalar que, en el *Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes*, de 13 de enero de 2025, identificado con la clave **INE/CG05/2025**, se estableció que en el caso particular del actual proceso, **se estimó la pertinencia de aplicar los criterios generales de carácter científico contenidos en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones** que han sido utilizados para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios anteriores.

III. Listado de encuestas publicadas en el periodo del 27 de mayo al 4 de junio de 2025

III. 1. Monitoreo y listado de encuestas

La UTCSyD realizó, durante el periodo que se informa, un monitoreo de encuestas que den a conocer preferencias electorales del PELE 2024-2025.

El referido monitoreo cubrió noventa y dos medios de comunicación con cobertura en la Ciudad de México, y se realizó dentro del periodo comprendido del 27 de mayo al 4 de junio de 2025, reportando a través de los oficios **IECM/UTCSyD/246/2025**, **IECM/UTCSyD/253/2025** e **IECM/UTCSyD/296/2025**, que el pasado **28 de mayo** fue detectada la siguiente **publicación en medios digitales** en materia de encuestas sobre preferencias electorales, sin que se hubiera advertido alguna otra difundida en dicho periodo:

Datos de la Publicación	Fecha de publicación
<u>“ELECCIONES PODER JUDICIAL MAGISTRADO PENAL DEL DISTRITO 01 CIUDAD DE MÉXICO”</u> Fuente: Gobernarte S.C. Ubicación en Internet: https://www.facebook.com/share/16PF2DGYRp/?	28 de mayo de 2025

III.2. Estudios recibidos en la Secretaría Ejecutiva

Durante el periodo que se reporta, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva el estudio que da cuenta de la mencionada encuesta publicada por parte de la siguiente persona moral:

Persona moral	Fecha de publicación	Fecha de entrega del estudio
Gobernarte, S.C.	28 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025

Tablas Resumen:

	Tipo de estudio	Razón Social	Fecha de publicación	Medio de publicación	Fecha de aviso	Contemplado en el monitoreo
1	Encuesta	Gobernarte, S.C.	28-05-25	Internet	28-05-24	Sí

Encuestas detectadas en el monitoreo en el periodo que se informa	Estudios recibidos a través de la Secretaría Ejecutiva	Total de encuestas publicadas en el periodo que se informa
1	1	1

Razón Social	Fecha de publicación	Tamaño de la muestra	Método de recolección de información	Margen de error	Confiabilidad	Patrocinio	Costo
Gobernarte	28-05-25	550	Cuestionario mediante aplicación	±3.7%	95%	Gobernarte, S.C.	\$20,000.00

A continuación, se muestran las imágenes representativas de dicha publicación:



GOBERNARTE

ELECCIONES PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PENAL DEL DISTRITO 01 CIUDAD DE MÉXICO

28 DE MAYO DE 2025

 gobernartemx |
  gobernartemx |
  gobernartemx |
  gobernarte




GOBERNARTE

METODOLOGÍA



La presente encuesta tiene como objetivo conocer la opinión de la ciudadanía sobre la elección de Magistrado Penal del Distrito 01 de la Ciudad de México en junio de 2025.

La población encuestada está conformada por mexicanas y mexicanos. El levantamiento se realizó entre **22 al 27 de Mayo**. Los encuestados declararon ser mayores de edad y tener su credencial de elector vigente.

La muestra utilizada consistió en **550 (quinientas cincuenta)** encuestas, seleccionadas de manera representativa para garantizar una aproximación precisa a la población. Dicha selección se basó en técnicas de muestreo aleatorio estratificado, las cuales fueron realizadas mediante el uso del software (app) denominado "**Odiseo**", que por medio de Inteligencia Artificial (IA), considera factores demográficos y geográficos relevantes para la representatividad.

La recolección de datos de la presente encuesta, fue hecha a través de cuestionarios realizados por medio de la app "**Odiseo**", la cual crea un sistema digital de estratificación.

El margen de error para esta encuesta se estima entre **2.5% y 3.7%** lo que representa un **nivel de confianza del 95%**. Los resultados obtenidos se encuentran dentro de este rango de error, lo que garantiza un alto grado de precisión en las estimaciones realizadas.

La tasa de rechazo a la encuesta fue de **58%** considerando en dicha tasa personas elegibles que no respondieron el cuestionario.

Nos apegamos a la legislación vigente en cuanto a la protección, la privacidad y confidencialidad de los datos personales recopilados en el marco de esta encuesta. Todos los datos proporcionados por los participantes serán tratados de manera confidencial y utilizados exclusivamente con fines de la presente investigación.

La presente encuesta fue ordenada, elaborada y pagada por GobernArte S.C.

III. 3. Verificación del monitoreo, contenido de los estudios recibidos y metodología de las encuestas publicadas

Del monitoreo realizado por la UTCSyD, así como del mencionado estudio recibido en el periodo que se reporta, en el presente apartado se da cuenta de la metodología utilizada, por tanto **la información que se describirá corresponde única y exclusivamente al contenido del estudio metodológico tal y como fue remitido a esta instancia ejecutiva, por lo que en términos de los artículos 135 del Reglamento de Elecciones, así como 8 de los Lineamientos, no implica en modo alguno que este Instituto Electoral avale la calidad del referido estudio, la validez de los resultados publicados ni cualquier otra conclusión que se derive del mismo:**

1. GOBERNARTE S.C.

(Publicación de 28 de mayo de 2025)

Criterios	Definición	Datos
1.Objetivos del estudio	Es el fin o fines que persigue el levantamiento del estudio	El objetivo de la encuesta conocer la opinión de la ciudadanía sobre la ELECCIONES PODER JUDICIAL MAGISTRADO PENAL DEL DISTRITO 01 CIUDAD DE MEXICO en junio de 2025.
2. Marco muestral		Para el marco muestral toma en cuenta los siguientes criterios: 1. Padrón electoral de la Ciudad de México. 2. Lista Nominal del Electorado de la Ciudad de México. 3. Segmentación Geográfica en la Ciudad de México.
2. Diseño muestral	a) Definición de la población objetivo:	La población objetivo de la encuesta está integrada por mexicanas y mexicanos mayores de 18 años, quienes manifestaron ser mexicanos y declararon tener su credencial de elector vigente en la entidad federativa respectiva. La subsegmentación se llevó a cabo para los encuestados que manifestaron ser residentes de México.
	b) Procedimiento de selección de unidades:	La selección se basó en técnicas de muestreo aleatorio estratificado, las cuales fueron realizados mediante el uso del software (app) denominado "Odiseo", que por medio de Inteligencia Artificial (IA), considera factores demográficos y geográficos relevantes para la representatividad
	c) Procedimiento de estimación:	Para la estimación de preferencias electorales se utilizó un procedimiento porcentual.

	d) Tamaño y forma de obtención de la muestra	Se realizó un total de 550 (Quinientas cincuenta) encuestas. La recolección de datos de la presente encuesta fue hecha a través de cuestionarios realizados por medio de la app “Odiseo”, la cual crea un sistema digital de estratificación.
	e) Calidad de la estimación (confianza y error máximo en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias:	Confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias fue de un nivel de confianza de 95% por ciento, la encuesta tiene un margen de error estadístico estimado de 2.5% y 3.7%
	f) Frecuencia y tratamiento de no respuesta, señalando porcentaje de los que responden “no sé” y los que manifiestan que no piensan votar	En la encuesta, el promedio de respuestas por voto a “No sé” corresponde al 70.7% El porcentaje se señaló en la publicación como “Aún no decide”
	g) Tasa de rechazo general a la entrevista, por un lado el número de negativas a responder o abandono o personas contactadas y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.	La tasa de rechazo a la encuesta fue de 58% considerando en dicha tasa personas elegibles que no respondieron el cuestionario.
4. Método y fecha de recolección de la información	Método de recolección de la información	La recolección de datos de la presente encuesta fue hecha a través de cuestionarios realizados por medio de la app “Odiseo”, la cual crea un sistema digital de estratificación.
	Fecha de recolección de la información:	Entre el 22 al 27 de mayo de 2025.
5. Cuestionario	Cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada:	El cuestionario viene explícito en la base de datos adjunta, con preguntas y variables dando al entrevistado las opciones de respuesta. Se preguntaron y publicaron las siguientes en ese orden: 1.- ¿Si fueran hoy las elecciones para Magistrado Penal del Distrito 01 de la ciudad de México, por cuál de los siguientes candidatos votaría? 1.- Rafael Santa Ana Solano 2.- José Guadalupe Aviña Estrada 3.- Pedro Taboada Bautista 4.- Francisco Alfonso Hernandez Martinez 5.- Alfonso Alejandro Sanchez Talledo 6.- No sabe
6. Estimadores e intervalos de confianza	Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza:	Los resultados sobre preferencia electoral se basan en las respuestas de 550 encuestados. Los porcentajes se derivan del conteo directo de las respuestas obtenidas; con un nivel de 95% de confianza y un margen de error estadístico de 2.5% y 3.7%

7. Software para procesamiento	Denominación del software utilizado para el procesamiento de los datos:	El procesamiento de los datos se realizó en formato Excel.
8. Base de datos	Base de datos en donde se registran los datos recabados para su procesamiento.	Se adjunta a este documento el archivo en Excel de la base de datos correspondiente a las variables de la encuesta.
9. Resultados	Principales resultados:	Los principales resultados vienen descritos en la base de datos adjunta.
10. Autoría y Financiamiento	a) Persona física o moral que patrocinó o pago la encuesta	La encuesta fue patrocinada por GOBERNARTE S.C.
	b) Persona física o moral que diseño y llevo a cabo la encuesta	El diseño de la encuesta es responsabilidad del Mtro. Jorge Iván Domínguez Parra, Director General de Gobernarte S.C.
	c) Persona física o moral que solicitó, ordeno o pagó la publicación de la encuesta	La encuesta fue ordenada y publicada por Gobernarte S.C.
	d) Nombre del Representante:	Mtro. Jorge Iván Domínguez Parra
	e) Datos:	Razón Social: Gobernarte S.C. Dirección: San Francisco 6, Interior 201, Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, 03200 Ciudad de México, CDMX RFC: GOB170215456 Tel: +52 55 5575 4415 Correo: jorgeivand@gmail.com ; salma.esparza@outlook.com ; francisco.ibanez@gobernarte.com.mx ; francisco@ibanezasociados.mx  GOBERNARTE
11. Recursos económicos/financieros aplicados	Informe sobre los recursos aplicados a la realización de la encuesta.	Los recursos utilizados para la elaboración del estudio de opinión fueron de alrededor de \$20,000.00 (Veinte mil pesos mexicanos) lo que incluye los gastos de operación, diseño de la encuesta, análisis y publicación.
12. Experiencia profesional y formación académica	Documentación que pruebe en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales del gremio de la opinión pública. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización.	El diseño del estudio se encuentra a cargo del C. Jorge Iván Domínguez Parra, quien es Maestro en Políticas Públicas por la Universidad Panamericana, quien funge como Director General del despacho consultor y casa encuestadora GobernArte S.C.

IV. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por las y los candidatos

No se tuvo conocimiento de que alguna encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales haya sido pagada por alguna candidatura.

V. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en la normativa electoral

Del monitoreo realizado por la UTC Syd durante el periodo que se reporta, no se advierte que alguna persona física o moral encuadre en dichos supuestos.